

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

Carrera 8 Calle 6 Plaza Central

jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 317-4735610

Pueblo Viejo, Magdalena, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

REF.- Exp. No. 47-570-40-89-001-2021-00037-00

Proceso: Verbal sumario de alimentos.

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda de cuota alimentaria de menores presentada GREGORIA ESCOBAR NIETO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JUAN DAVID, ANDRIS PAOLA y ALBERTO JOSÉ COSTA ESCOBAR contra ADALKIN JOSÉ COSTA GUTIERREZ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos formales, y se aportaron los anexos de ley, esto es registros civiles de nacimiento de los menores JUAN DAVID, ANDRIS PAOLA y ALBERTO JOSÉ COSTA ESCOBAR, requisito de procedibilidad con ACTA DE CONCILIACIÓN por lo que en virtud de lo dispuesto en el canon 397 del C.G. del P., procede su admisión.-

De otro lado, debe pronunciarse el despacho sobre los alimentos provisionales, según lo establecido en los artículos 129 y 130 del Código de infancia y adolescencia, vigente en materia de alimentos para menores, que dispone:

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del defensor de familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria.

Y revisados los documentos aportados con la demanda, se tiene que adjuntaron elementos de juicio sobre el vínculo que origina la obligación, (registros civiles de nacimiento), por lo consiguiente se decretarán alimentos provisionales para los menores JUAN DAVID, ANDRIS PAOLA y ALBERTO JOSÉ COSTA ESCOBAR en un cuarenta por ciento (40%) del salario y demás emolumentos que perciba el demandado atendiendo su capacidad económica como empleado de la empresa CODENSA S.A ESP NIT. 830.037.248-0. Oficiése al pagador o quien haga sus veces de CODENSA S.A. ESP. Que se encuentra ubicada en la Carrera 13 N° 93-66-01 Cantón email: notificaciones.judiciales@enel.com y servicioalclientecodensa@enel.com en Bogotá D.C., informando sobre la medida de embargo tomada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de alimentos de menores seguida por GREGORIA ESCOBAR NIETO contra ADALKIN JOSÉ COSTA GUTIERREZ. Désele el trámite de un proceso verbal sumario.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al demandado como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Póngase en conocimiento este auto al Comisario de Familia y al Ministerio público.

TERCERO: se decretan alimentos provisionales en la cifra del 40% en el salario, primas y demás emolumentos del demandado ADALKIN JOSÉ COSTA GUTIERREZ como empleado de CODENSA S.A. ESP., para lo cual se ordenará se oficie al pagador o a quien haga sus veces, para que se descuente y envíen las deducciones a la cuenta judicial del Banco Agrario de Ciénaga Magdalena, a favor de la señora GREGORIA ESCOBAR NIETO c.c.57.349.316, código 6 alimentos.

CUARTO: La señora GREGORIA ESCOBAR NIETO, actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ